

Tipo	7 cuatrienios Pesetas	8 cuatrienios Pesetas	9 cuatrienios Pesetas	10 cuatrienios Pesetas
10	149.714	156.040	162.366	168.692
9	106.577	110.038	114.499	118.961
8	99.852	104.071	108.291	112.511
7	94.422	98.411	102.400	106.389
6	89.328	93.102	96.877	100.651
5	84.517	88.088	91.660	95.232
4	79.967	83.346	86.725	90.105
3	75.681	78.879	82.076	85.274
2	73.483	76.588	79.693	82.799
1	71.580	74.604	77.628	80.652

**Acta de la reunión celebrada en Oviedo el día 27 de junio de 1996
por la Comisión Normativa**

Asistentes:

Por la empresa:

Don Valentín Pérez García.

Don Roberto Frañas Díez.

Doña María Carmen López Naredo.

Don José Luis Reyero Fernández.

Por la parte social:

Representación U.G.T.:

Don Juan Cañal Canteli.

Don Pedro Luis García González.

Asesor: Don Antidio Fernández Cuesta.

Representación CC.OO.:

Don J. Ángel Barenilla.

Don Manuel Celis.

Asesor: Don Óscar L. Sáinz Baizán.

Representación C.G.T.:

Don José María Ramos Prado.

Asesor: Don José E. Alonso Alonso.

Representación ELA/STV:

Don Juan Martínez Foruria.

Asesor: Don Fernando Ruiz Velasco.

Representación A.F.I.:

Don José R. Llera Rodríguez.

Asesor: Don D. J. Joaquín Pulido González.

Comienza la reunión a las once cuarenta y cinco horas en el local del Comité de Empresa de Oviedo.

Tomó la palabra la empresa y manifiesta que una vez recibida la Resolución de la Dirección General de Trabajo en la que acuerda desestimar las impugnaciones de los Sindicatos A.F.I. y C.G.T. y ordena la inscripción y publicación de la normativa laboral, procede reanudar las reuniones y negociaciones suspendidas con motivo de las citadas impugnaciones de A.F.I. y C.G.T. a la normativa y acordada por esta Comisión en reunión de fecha 23 de abril.

No obstante y habida cuenta de la fecha fijada en el artículo 297, disposición transitoria segunda, de nuestra normativa (30 de junio de 1996), consideramos que ésta sería la última posibilidad dentro del señalado plazo para acordar las modificaciones al texto normativo que se consideran pertinentes y a lo cual la Dirección de la empresa estamos totalmente dispuestos y sin limitación de tiempo, hasta el 30 de junio de 1996.

Asimismo con fecha 12 de junio de 1996 se ha recibido escrito del Sindicato CC.OO. solicitando la constitución de la Mesa Negociadora del XIV Convenio Colectivo de FEVE; teniendo en cuenta las fechas en las que estamos, la empresa propone convocar la constitución de la Mesa Negociadora lo antes posible y entiendo que debería ser en el seno de dicha Mesa Negociadora donde se constituyan las correspondientes Comisiones de trabajo, que continúen con el desarrollo normativo pendiente, en los meses que restan del año en curso.

U.G.T. y ELA se adhieren a la solicitud de CC.OO. de la constitución de la Mesa Negociadora del XIV Convenio Colectivo de FEVE.

U.G.T., CC.OO. y ELA solicitan se dé contestación a los errores u omisiones detectados y manifestados con anterioridad, alcanzándose los siguientes acuerdos:

Artículo 37: La empresa muestra su acuerdo en el tratamiento de los sobrantes, si bien como un tema a tratar con mayor profundidad y por ello se debe dejar para tratar en una comisión específica dentro del XIV Convenio, a lo que la parte social no se opone.

Artículo 98: Se acuerda que en el actual texto del artículo 98, A, punto 3, apartado a), primer párrafo, donde dice: «... y en los cambios de turno», debe decir: «... y de siete horas en los cambios de turno».

Artículo 122: Se acuerda que en el actual texto del artículo 122, párrafo segundo, donde dice: «... su disfrute se procurará que sea acoplado...», debe decir: «... su disfrute será acoplado...».

Artículo 137: Se acuerda que en el actual texto del artículo 137, donde dice: «... días cuando el fallecimiento ocurriera fuera de la residencia...», debe decir: «... días cuando el fallecimiento o enfermedad grave ocurriera fuera de la residencia...».

Artículo 141: Se acuerda que al final del primer párrafo del artículo 141 se incrementará el siguiente texto: «En caso de que sean necesarios más días, esta licencia pasará a regularse conforme a los requisitos del artículo 136».

Artículo 177: Se acuerda que en el actual texto del artículo 177, donde dice: «... más de quince días. Todos los trabajadores casados que tengan su destacamento...», debe decir: «... más de quince días. Todos los trabajadores con pareja de hecho o de derecho que tengan su destacamento...».

Artículo 186: Se acuerda que en el actual texto del artículo 186, párrafo segundo, donde dice: «... son las siguientes: Jefe de Estación, Jefes de Taller o Depósito, Capataz de Vía y Obras, Inspector principal de Movimiento, Jefe de Sección de Vía y Obras y Jefe de Distrito», debe decir: «... son las siguientes: Jefes de Estación, Inspector principal de Movimiento, Jefe de Taller o Depósito, Jefe de Sección de Vía y Obras, Jefe de Distrito y Capataz de Vía y Obras».

Artículo 189: Se acuerda que en el actual texto del artículo 189 se sustituye el segundo párrafo por el siguiente: «al personal con derecho reglamentario le será descontado en nómina todo lo que exceda de 30 kw/mes».

Título VIII, tablas salariales: Se acuerda poner en la tabla de «Horas» el siguiente párrafo: «A partir del cuarto cuatrienio, sobre los valores de las horas extras se incrementará con el porcentaje que corresponda por antigüedad a razón del 6 por 100 por cuatrienio».

No se aceptan por la empresa las modificaciones presentadas por U.G.T. y CC.OO. a los artículos 6, 18, 38, 39, 76, 197, 121, 129 y los artículos en discrepancia del capítulo VIII del título III de la presente normativa.

No se aceptan por U.G.T., CC.OO. y ELA las modificaciones presentadas por la empresa al artículo 53.

U.G.T. y CC.OO. solicitan que todos los errores u omisiones que se demuestren documentalmente, y respetando el espíritu para el que se ha creado esta Comisión de recopilación/unificación de la normativa laboral de FEVE, sean incluidos o modificados en el texto normativo.

La empresa manifiesta que el trabajo ya se hizo en el momento de la negociación del texto normativo y que a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, si se detectaran errores graves que impidan o dificulten la aplicación de la normativa, de mutuo acuerdo se podrán revisar, interpretar, desarrollar y/o modificar así como subsanar los errores materiales no sustantivos.

C.G.T. manifiesta que hará uso del recurso a que tiene derecho por no estar de acuerdo con la resolución de la Dirección General.

U.G.T. y CC.OO. manifiestan que se reservan el derecho de ejercitar las acciones legales oportunas en aquellos temas en que no han llegado a acuerdos con la empresa.

2988

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Materiales y Productos Rocalla, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acta de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Materiales y Productos Rocalla, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009962), que fue suscrito con fecha 15 de julio

de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta de Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MATERIALES Y PRODUCTOS ROCALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Representantes de la Dirección:

Manuel Santalices Nieto.

Begoña Monge Alario.

Cristina Egurbide Margañón.

Representantes de los trabajadores:

Ricardo Costa Álvarez.

Santiago Pérez Rodríguez.

Fernando Gómez Candela.

Asesor CTC:

Miguel Cabrero i Doménech.

En Barcelona, siendo las diez horas del día 3 de junio de 1996, se reúnen los relacionados anteriormente, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Materiales y Productos Rocalla, Sociedad Anónima».

Por la representación de la Dirección se presenta propuesta de incremento para el año 1996, de acuerdo con la filosofía del año anterior.

Por la representación de los trabajadores se solicita un receso para el estudio de la propuesta.

Transcurridas dos horas, la representación de los trabajadores expone que necesita tiempo para poder analizar la propuesta.

Después de varias alternativas, ambas partes acuerdan los incrementos para 1996, que serán como sigue:

Incremento salarial: Los incrementos pactados a partir del 1 de enero de 1996 serán los siguientes:

- 5 por 100 de incremento, para todos los trabajadores que perciben una retribución inferior a 3.000.000 de pesetas anuales.
- 2 por 100 de incremento, para todos los trabajadores que perciben una retribución entre 3 y 5 millones de pesetas anuales.
- No sufren incremento los trabajadores que perciben una retribución de más de 5.000.000 de pesetas anuales.

El importe resultante de los citados incrementos se abonará en el concepto de abonos varios.

Para el año 1997 se tomarán como punto de partida de la negociación las tablas de salario base que resulten de aplicar a las actuales el 3,5 por 100 de incremento a todas las categorías. Así calculadas, las tablas se adjuntan a la presente acta.

Kilometraje: 30 pesetas por kilómetro.

Ambas partes acuerdan que, antes de finalizar el presente Convenio, se elaborará una propuesta por parte de la Dirección de una nueva estructura salarial para la negociación del próximo Convenio.

Se acuerda para el próximo día 15 de julio la firma de las actas, con los mencionados acuerdos. Se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado.

ANEXO

Tabla de salario base

Categoría	Pesetas mensuales
<i>Grupo I. Titulados:</i>	
a) Grado Superior	168.726
b) Grado Medio	146.152
<i>Grupo II. Comerciales</i>	
a) Director/Delegado	146.152
b) Subdelegado	139.446
c) Jefe de Proyectos	139.446
d) Técnico Comercial	132.241
e) Vendedor	124.200
<i>Grupo III. Administrativos</i>	
a) Jefe de primera	139.446
b) Jefe Proceso Datos	139.446
c) Jefe de segunda	132.211
d) Analista Programador	132.211
e) Oficial de primera	113.860
f) Oficial de segunda	108.675
g) Auxiliar	102.030
<i>Grupo IV. Operarios</i>	
a) Encargado	104.173
b) Almacenero	101.130
c) Oficial Colocador	101.130
d) Mozo de Almacén	97.683

2989

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se publica el Pacto suscrito entre la representación de la Administración INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE.

Visto el texto del Pacto suscrito el día 20 de diciembre de 1996, por la representación de la Administración Sanitaria del Estado y de las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE, sobre participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales en los centros sanitarios del INSALUD, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Admitir el depósito del citado Pacto en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

El Pacto firmado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, entre la representación de la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales CC.OO. y CSIF, el 17 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), ha regulado, entre otros temas, el de la salud laboral y en base al mismo está articulada en todos los centros sanitarios del INSALUD.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el 10 de noviembre de 1995 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, hace necesario llevar a cabo un trabajo de adaptación de las estructuras existentes a las previsiones recogidas en esta Ley, tal como, por otra parte, señala la propia norma en diversos preceptos de la misma, y concretamente en los relativos a la participación de los trabajadores en la prevención de los riesgos laborales.

Por otra parte, la Instrucción de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la